



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2023-00670-00

Teniendo en cuenta que el requerimiento previo realizado por esta instancia, mediante auto de fecha 3 abril de 2024, notificado el mismo día, comunicado con oficio No. 0555, fue atendido por el señor **EFRAIN GUERRERO NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.044, en su calidad de Gerente de la Regional Nororiente de **COOSALUD EPS**¹, pero en el mismo no se allegó prueba del cumplimiento del fallo tutela de fecha 25 de octubre de 2023, pues solo se informó que se encontraba en trámite, se concluye que persiste la vulneración a los derechos fundamentales de la señora **DARLY TERESA PRADA ROBLES**.

Expuesto lo anterior, este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 129 del C.G.P, dispondrá tramitar formalmente incidente de desacato contra del señor **JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.102.112, en calidad de Representante Legal de **COOSALUD EPS**, y contra **EFRAIN GUERRERO NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.044, en su calidad de Gerente de la Regional Nororiente de **COOSALUD EPS** y/o quien haga sus veces, con el fin de establecer si hubo o no una desatención arbitraria o negligente a lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha 25 de octubre de 2023, dentro de la acción de tutela promovida por **DARLY TERESA PRADA ROBLES**.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR formalmente incidente de desacato contra el señor **JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.102.112, en calidad de Representante Legal de **COOSALUD EPS**, y contra el señor **EFRAIN GUERRERO NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.044, en su calidad de Gerente de la Regional Nororiente de **COOSALUD EPS** y/o quien haga sus veces, en virtud del desobedecimiento a las órdenes

¹ Cuaderno incidente desacato, Archivo No.43



contenidas en la sentencia de tutela proferida el día 25 de octubre de 2023, promovida por **DARLY TERESA PRADA ROBLES**.

SEGUNDO: Téngase como pruebas documentales las que se han presentado hasta el momento.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EFICAZ Y EXPEDITO** este auto al señor **JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.102.112, en calidad de Representante Legal de **COOSALUD EPS**, y al señor **EFRAIN GUERRERO NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.044, en su calidad de Gerente de la Regional Nororiente de **COOSALUD EPS** y/o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirvan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: **DISPÓNGASE** correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que soliciten las pruebas que se pretendan hacer valer, tal y como lo dispone el artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²,
OMG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

² La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 061 del 11 de ABRIL de 2024 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ab4940cfdca9d2951e4d72608a5951f8cd8f6279befca9bff2f210a79e3cef**

Documento generado en 10/04/2024 12:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>